

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0299-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA

CUBA LIBRE PRODUCTS INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-002196)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0372-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y tres minutos del catorce de setiembre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por Rafael Ángel Quesada Vargas, cédula de identidad 1-0994-0112, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial administrativo de la compañía CUBA LIBRE PRODUCTS INC., organizada y existente conforme las leyes de Panamá, domiciliada en avenida Balboa, Bella Vista, calle 42-43, Torre BAC, piso 25, Ciudad Panamá, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:32:17 horas del 1 de junio de 2023.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución de las 11:32:17 horas del 1 de junio de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el



abandono de la solicitud de inscripción del signo y el archivo del expediente, debido a que el interesado no cumplió con la prevención de las 10:17:11 horas del 13 de marzo de 2023, la cual le fue debidamente notificada el 16 de marzo de 2023.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, el licenciado Rafael Ángel Quesada Vargas, en su condición de apoderado especial administrativo de la compañía **CUBA LIBRE PRODUCTS INC.**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho, este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.


TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa **CUBA LIBRE PRODUCTS INC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 12 de junio de 2023 (folio 17 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 3 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan

sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes

que sustentan declarar el abandono de la solicitud de inscripción del signo  y consecuente archivo del expediente, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:32:17 horas del 1 de junio de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Rafael Ángel Quesada Vargas, en su condición de apoderado especial administrativo de la compañía **CUBA LIBRE PRODUCTS INC.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:32:17 horas del 1 de junio de 2023, la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo

resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES
TE. Marcas intrínsecamente inadmisibles
TNR. 00.41.53

MARCAS INTRÍNSECAMENTE INADMISIBLES
TG. MARCAS INADMISIBLES
TNR. 00.60.55

MARCA CON FALTA DISTINTIVA
TG. Marca intrínsecamente inadmisibile
TNR. 00.60.69